

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.

"SUMINISTRO DE SERVICIO DE SUCCIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PROVENIENTES DE FOSAS SÉPTICAS"

LIBRE GESTIÓN, CÓDIGO: LG/(SP)(CC)003/2018/PR CONTRATO, CÓDIGO: CLG/006/LG/(SP)(CC)/003/2018/PR

NOSOTROS, por una parte, JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, estudiante,
del domicilio de , departamento de , portador de mi Documento Único
de Identidad Número y con Número de
Identificación Tributaria
, actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi
calidad de Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia
Alimentaria y Programa Ciudad Mujer; Institución con Número de Identificación Tributaria cero
seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este
contrato me denominaré "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte XIOMARA MARGOTH MERLOS DE
GARCÍA, de cuarenta y un años de edad, Ingeniera Civil, del domicilio de departamento
de portadora de mi Documento Único de Identidad número
, y con Número de Identificación Tributaria
; actuando en nombre y
representación, en mi calidad de Directora Vicepresidente de la Junta Directiva de la persona jurídica
que gira bajo la denominación de "MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que
puede abreviarse "MAPRECO, S.A. DE C.V.", Sociedad Anónima, sujeta al régimen de capital variable,
de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria
cero seiscientos catorce – doscientos mil trescientos noventa y dos – ciento dos – siete; y que en el
transcurso de este contrato me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de
"SUMINISTRO DE SERVICIO DE SUCCIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y
DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PROVENIENTES DE FOSAS SÉPTICAS", a favor y a satisfacción de
LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su
Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: I. OBJETO.
El objeto contractual es el servicio de succión, limpieza, transporte y disposición final de desechos
provenientes de fosas sépticas, por la acumulación de los sólidos sedimentados (lodo), material

flotante (natas) y los residuos orgánicos, los cuales serán trasladados a un relleno sanitario autorizado, logrando las mejores condiciones sanitarias en las bodegas de San Miguel, Zapotitán y Sitio del Niño a cargo de la Presidencia de la República/Secretaria de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria; así como de las instalaciones de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centros Lourdes Colón y San Miguel); de las características enunciadas en la Cláusula II del presente contrato, servicio adjudicado según Resolución Adjudicativa de bienes, obras y servicios por Libre Gestión Código RA/002/LG/(SP)(CC)/CERO CERO TRES/DOS MIL DIECIOCHO/PR, emitida el día trece de diciembre de dos mil diecisiete, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. SERVICIOS INCLUIDOS. Servicio de succión de residuos orgánicos, limpieza, transporte y disposición final de desechos provenientes de fosas sépticas según el detalle siguiente: ÍTEM UNO: a) BODEGA ZAPOTITÁN de la Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria, ubicada en Kilómetro treinta y dos y medio, carretera a Santa Ana, frente a Ruinas de San Andrés, departamento de La Libertad; con una FOSA SÉPTICA CON CAPACIDAD DE TRECE METROS CÚBICO; a efectuarse cuatro limpiezas, en los meses de MARZO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; b) BODEGA SITIO DEL NIÑO de la Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria, ubicada en Kilómetro veintinueve y medio, carretera a Santa Ana, desvío Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad; con un una FOSA SÉPTICA CON CAPACIDAD DE OCHO METROS CÚBICOS; a efectuarse cuatro limpiezas, en los meses de MARZO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; y, c) BODEGA DE SAN MIGUEL de la Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria, ubicada en Kilómetro ciento cuarenta y dos y medio, Carretera a La Unión, frente a Colonia Carrillo, Antiguo local del Banco de Fomento Agropecuario, San Miguel, departamento de San Miguel; con una FOSA SÉPTICA CON CAPACIDAD DE DOCE METROS CÚBICOS; a efectuarse cuatro limpiezas en los meses de MARZO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; ÍTEM DOS: a) CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, ubicado en Kilómetro veintinueve y medio, Carretera a Sonsonate, desvío hacia las Seiscientas, Cantón Entre Ríos, municipio de Colón, departamento de La Libertad; con cuatro FOSAS SÉPTICAS DE DIEZ METROS CÚBICOS CADA UNA (TRES FOSAS CON DOBLE COMPARTIMIENTO Y UNA DE UN COMPARTIMIENTO); a efectuarse limpieza de forma MENSUAL; y, e) CENTRO CIUDAD MUJER SAN MIGUEL de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, ubicado en Calle al Polideportivo Don Bosco, Canton El Jute, departamento de San Miguel; UNA FOSA SÉPTICA DE TREINTA METROS CÚBICOS (CON DOBLE COMPARTIMIENTO); a efectuarse limpieza en forma TRIMESTRAL. Las frecuencias de rutinas de limpieza podrán variar según de las necesidades de las dependencias solicitantes. LA CONTRATISTA deberá garantizar que al finalizar el servicio de succión, limpieza, transporte y disposición final de desechos provenientes de las fosas sépticas, éstas queden totalmente vaciadas. OTRAS CONDICIONES DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO: a) Respuesta inmediata a la llamada de emergencia que realicen las dependencias solicitantes ante la saturación o rebalse del sistema séptico; b) La capacidad a desalojar, variará de conformidad al vaciado por visita; c) LA CONTRATISTA adquiere la responsabilidad de transportar y depositar los desechos en el lugar indicado de acuerdo a la normativa pertinente; d) Presentar copia del permiso ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, e) La perforación del suelo para llegar a la fosa corre por cuenta de las dependencias solicitantes de LA PRESIDENCIA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses Públicos que le competen. El servicio requerido deberá ser proporcionado mediante la recepción formal por parte de LA PRESIDENCIA, suministrando LA CONTRATISTA solamente el servicio descrito en el plan de cotización. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias y corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de este contrato. III. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato podrá ascender hasta por la cantidad de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será cancelada por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA con base en los precios unitarios siguientes: ÍTEM UNO) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA: a) BODEGA ZAPOTITÁN; CAPACIDAD DE LA FOSA SÉPTICA: TRECE METROS CÚBICOS; CUATRO LIMPIEZAS: UNA EN MARZO, UNA EN JULIO, UNA EN SEPTIEMBRE Y UNA EN NOVIEMBRE; a un precio unitario por metro cúbico de TREINTA DÓLARES; por un precio unitario por limpieza de TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES; haciendo un precio total de UN MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES; b) BODEGA SITIO DEL NIÑO, CAPACIDAD DE LA FOSA SÉPTICA: OCHO METROS CÚBICOS; CUATRO LIMPIEZAS: UNA EN MARZO, UNA EN JULIO, UNA EN SEPTIEMBRE Y UNA EN NOVIEMBRE; a un precio unitario por metro cúbico TREINTA DÓLARES; por un precio unitario por limpieza de DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES; haciendo un precio total de NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES; c) BODEGA DE SAN MIGUEL; CAPACIDAD DE LA FOSA SÉPTICA: DOCE METROS CÚBICOS; CUATRO LIMPIEZAS: UNA EN MARZO, UNA EN JULIO, UNA EN SEPTIEMBRE Y UNA EN NOVIEMBRE; a un precio unitario por metro cúbico de CUARENTA DÓLARES; por un precio unitario por limpieza de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES; haciendo un precio total de UN MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES; y, ÍTEM DOS) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER. a) CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN; CUATRO FOSAS SÉPTICAS DE DIEZ METROS CÚBICOS CADA UNA (TRES FOSAS CON DOBLE COMPARTIMIENTO Y UNA DE UN COMPARTIMIENTO); PERÍODO DE LIMPIEZA: MENSUAL, a un precio unitario por metro cúbico de VEINTICINCO DÓLARES; por un precio unitario por limpieza de UN MIL DÓLARES; haciendo un precio total de DOCE MIL DÓLARES; y, b) CENTRO CIUDAD MUJER SAN MIGUEL; UNA FOSA SÉPTICA DE TREINTA METROS CÚBICOS; CUATRO LIMPIEZAS A REALIZARSE: EN FORMA TRIMESTRAL, a un precio unitario por metro cúbico de CUARENTA DÓLARES; por un precio unitario por limpieza de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES; haciendo un precio total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES. Todas las cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América e incluyen IVA, así como la cuota medio ambiental y de planta de tratamiento. Para el trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará las facturas de cobro original en duplicado cliente, más dos fotocopias de la misma, con base a los metros cúbicos desalojados por visita, durante los primeros CINCO DÍAS del mes subsiguiente a la prestación del servicio, anexando a la vez, el informe con el visto bueno, firmado y sellado (Acta de Recepción) por parte de la persona designada por la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria y Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, que certifique la recepción satisfactoria del servicio brindado en cada fecha programada; presentándolas en las oficinas de: a) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA ubicada en: Diecisiete Avenida Norte, contiguo a Portón de Palacio Legislativo Edificio número uno, Centro de Gobierno, San Salvador, y deberá emitirlas a nombre de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA; y, b) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER, ubicada en: Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, San Salvador; debiendo emitirlas a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO LOURDES COLÓN) y/o PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO SAN MIGUEL) debiendo relacionar el Centro Ciudad Mujer en el que se realizó el suministro. El pago se realizará en la forma establecida

por el Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO posterior a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil doscientos treinta y uno - dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. IV. PLAZO. El plazo contractual para la ejecución del suministro del servicio objeto del presente contrato será de DOCE MESES, contados a partir de LA FECHA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE INICIO correspondiente, emitida por el Administrador de Contratos y notificada a LA CONSTRATISTA, hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula XVI de este instrumento. V. LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El suministro se realizará bajo la supervisión de LA PRESIDENCIA de conformidad con las actividades por ejecutarse contenidas en los Términos de Referencia, y según programación de visitas establecidas por las Unidades Solicitantes. Los lugares destinados para la prestación y ejecución del suministro de mérito serán en las dependencias y direcciones detalladas en la cláusula II de este contrato. Para la recepción del suministro se deberá permitir que estén presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA debidamente identificados, quienes revisarán e inspeccionarán minuciosamente los materiales por utilizar así como el servicio brindado, además, levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega para dejar constancia de dicha recepción fue a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos u observaciones fundadas sobre los mismos o incumplimientos que se comprobaren, los cuales LA CONTRATISTA se obliga a subsanarlos en un plazo no mayor de veinticuatro horas. La recepción del suministro se hará de conformidad al artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Si LA CONTRATISTA no cumple con las condiciones de calidad exigida para el suministro solicitado, será rechazado por LA PRESIDENCIA. Si el problema en la prestación del servicio persiste se hará del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República, en adelante DACI de la Presidencia de la República, quien iniciará las acciones legales correspondientes para que se proceda a iniciar el proceso sancionatorio respectivo, sin perjuicio de la caducidad del contrato. VI. DERECHO DE MONITOREO. LA PRESIDENCIA se reserva el derecho de

monitorear a LA CONTRATISTA y/o a su personal; dichos técnicos estarán bajo la supervisión y control inmediato del especialista técnico designado por cada una de las dependencias solicitantes durante la ejecución del servicio, quienes podrán coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio consideren pertinentes. VII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA y SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO LOURDES COLÓN y SAN MIGUEL), CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2018-0500-3-04-03-21-1-54 y 2018-0500-3-04-04-21-1-54, según corresponda. VIII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA se obliga: a) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; b) Resguardar toda aquella información interna de LA PRESIDENCIA a que tenga acceso, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la misma; c) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; d) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos dentro de las instalaciones de LA PRESIDENCIA; y, e) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. IX. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. X. ACCESO A LA INFORMACIÓN. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. XI. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación contractual, LA CONTRATISTA se obliga a rendir una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y a satisfacción de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de inicio del suministro del servicio, por un monto equivalente o mayor del diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses en relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. XII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS. En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. XIII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS. Cuando el servicio y/o bien suministrado, mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de informes emitidos por el Administrador de Contratos a LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. XIV. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. XV. CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)", del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; y, b) Entrega de un suministro de inferior calidad. XVI. PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición del suministro; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantía; f) Resolución de Adjudicación Código RA/002/LG/(SP)(CC)003/2018/PR; g) Resoluciones Modificativas; h) Orden de Inicio; i) Aclaraciones; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. XVIII. INTERPRETACIÓN. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para la entrega del suministro, a fin de cumplir con las obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva, siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, que se hará con modificación a este contrato y formará parte integrante del mismo. XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la Cláusula XXIII de este contrato. XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. XXIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXIV. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y LA CONTRATISTA en Carretera a Santa Tecla, Local doscientos veinte y doscientos veintiuno, Centro Comercial Feria Rosa, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil dieciocho.

JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
POR "LA PRESIDENCIA"

XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA POR "LA CONTRATISTA"

dieciocho. Ante mí, ENA LOURDES OLIVA LÓPEZ, notario, de este domicilio, comparecen: por una parte, JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de persona a quien conozco e identifico por medio

de su Documento Único de Identidad número

, y con Número de Identificación Tributaria

, quien actúa en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria y Programa Ciudad Mujer; personería que doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número Ochenta y ocho, de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por medio de la cual le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación, de la Institución misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este contrato se denominará "LA PRESIDENCIA"; y, XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA, de cuarenta y un años de edad, Ingeniera Civil, del domicilio de de la departamento de la cual le conceden de la Ley de Adquisicion de la cual le conceden facultado número de la cual le cual le co

actuando en nombre y representación, en su calidad de Directora Vicepresidente de la Junta Directiva de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MAPRECO, S.A. DE C.V.", Sociedad Anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos mil trescientos noventa y dos - ciento dos - siete; personería jurídica de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios de la notario Verónica de los Ángeles Altamirano Lacayo, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil catorce, en la que consta entre otras, el aumento de capital, modificación y reestructuración del pacto social e incorporándose en un solo texto todas las cláusulas que la conforman, consignándose que "MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MAPRECO, S.A DE C.V.", es de la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio expresados, que su plazo es indeterminado; que su finalidad es el mantenimiento de instalaciones, limpieza de alcantarillas, pozo sépticos, resumideros, limpieza y conservación de parques, zonas verdes y espacios públicos, entre otros; que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva conformada por un mínimo de tres y un máximo de cinco directores propietarios, elegidos por un período de siete años, que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma o razón social le corresponderá al Administrador Único o a los Directores de la Junta Directiva quienes conjunta o separadamente pueden celebrar

contratos como el presente. Modificación inscrita al número VEINTIUNO del libro TRES TRESCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dos de octubre de dos mil catorce; y, b) Certificación de nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad, emitida por Ana Lucía Ortega Mendoza de Solís, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil catorce, en la que consta, en el acta número treinta y siete, se nombro a la compareciente para el cargo de Directora Vicepresidenta, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción. Certificación inscrita al número CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día nueve de octubre de dos mil catorce; en consecuencia, la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente en nombre de la referida Sociedad; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO. El objeto contractual es el servicio de succión, limpieza, transporte y disposición final de desechos provenientes de fosas sépticas, por la acumulación de los sólidos sedimentados (lodo), material flotante (natas) y los residuos orgánicos, los cuales serán trasladados a un relleno sanitario autorizado, logrando las mejores condiciones sanitarias en las bodegas de San Miguel, Zapotitán y Sitio del Niño a cargo de la Presidencia de la República/Secretaria de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria; así como de las instalaciones de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centros Lourdes Colón y San Miguel); de las características enunciadas en la Cláusula II del presente contrato, servicio adjudicado según Resolución Adjudicativa de bienes, obras y servicios por Libre Gestión Código RA/002/LG/(SP)(CC)/CERO CERO TRES/DOS MIL DIECIOCHO/PR, emitida el día trece de diciembre de dos mil diecisiete, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos

que le competen. II. SERVICIOS INCLUIDOS. Servicio de succión de residuos orgánicos, limpieza, transporte y disposición final de desechos provenientes de fosas sépticas según el detalle siguiente: <u>ÍTEM UNO: a) BODEGA ZAPOTITÁN</u> de la Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria, ubicada en Kilómetro treinta y dos y medio, carretera a Santa Ana, frente a Ruinas de San Andrés, departamento de La Libertad; con una FOSA SÉPTICA CON CAPACIDAD DE TRECE METROS CÚBICO; a efectuarse cuatro limpiezas, en los meses de MARZO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; b) BODEGA SITIO DEL NIÑO de la Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria, ubicada en Kilómetro veintinueve y medio, carretera a Santa Ana, desvío Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad; con un una FOSA SÉPTICA CON CAPACIDAD DE OCHO METROS CÚBICOS; a efectuarse cuatro limpiezas, en los meses de MARZO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; y, c) **BODEGA DE SAN MIGUEL** de la Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria, ubicada en Kilómetro ciento cuarenta y dos y medio, Carretera a La Unión, frente a Colonia Carrillo, Antiguo local del Banco de Fomento Agropecuario, San Miguel, departamento de San Miguel; con una FOSA SÉPTICA CON CAPACIDAD DE DOCE METROS CÚBICOS; a efectuarse cuatro limpiezas en los meses de MARZO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; TEM DOS: a) CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, ubicado en Kilómetro veintinueve y medio, Carretera a Sonsonate, desvío hacia las Seiscientas, Cantón Entre Ríos, municipio de Colón, departamento de La Libertad; con cuatro FOSAS SÉPTICAS DE DIEZ METROS CÚBICOS CADA UNA (TRES FOSAS CON DOBLE COMPARTIMIENTO Y UNA DE UN COMPARTIMIENTO); a efectuarse limpieza de forma MENSUAL; y, e) CENTRO CIUDAD MUJER SAN MIGUEL de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, ubicado en Calle al Polideportivo Don Bosco, Canton El Jute, departamento de San Miguel; UNA FOSA SÉPTICA DE TREINTA METROS CÚBICOS (CON DOBLE COMPARTIMIENTO); a efectuarse limpieza en forma TRIMESTRAL. Las frecuencias de rutinas de limpieza podrán variar según de las necesidades de las dependencias solicitantes. LA CONTRATISTA deberá garantizar que al finalizar el servicio de succión, limpieza, transporte y disposición final de desechos provenientes de las fosas sépticas, éstas queden totalmente vaciadas. OTRAS CONDICIONES DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO: a) Respuesta inmediata a la llamada de emergencia que realicen las dependencias solicitantes ante la saturación o rebalse del sistema séptico; b) La capacidad a desalojar, variará de conformidad al vaciado por visita; c) LA CONTRATISTA adquiere la responsabilidad de transportar y depositar los desechos en el lugar indicado de acuerdo a la normativa pertinente; d) Presentar copia del permiso ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, e) La perforación del suelo para llegar a la fosa corre por cuenta de las dependencias

solicitantes de LA PRESIDENCIA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual) PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses Públicos que le competen. El servicio requerido deberá ser proporcionado mediante la recepción formal por parte de LA PRESIDENCIA, suministrando LA CONTRATISTA solamente el servicio descrito en el plan de cotización. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias y corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de este contrato. III. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato podrá ascender hasta por la cantidad de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será cancelada por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA con base en los precios unitarios siguientes: ÍTEM UNO) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA: a) BODEGA ZAPOTITÁN; CAPACIDAD DE LA FOSA SÉPTICA: TRECE METROS CÚBICOS; CUATRO LIMPIEZAS: UNA EN MARZO, UNA EN JULIO, UNA EN SEPTIEMBRE Y UNA EN NOVIEMBRE; a un precio unitario por metro cúbico de TREINTA DÓLARES, por un precio unitario por limpieza de TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES; haciendo un precio total de UN MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES; b) BODEGA SITIO DEL NIÑO, CAPACIDAD DE LA FOSA SÉPTICA: OCHO METROS CÚBICOS; CUATRO LIMPIEZAS: UNA EN MARZO, UNA EN JULIO, UNA EN SEPTIEMBRE Y UNA EN NOVIEMBRE; a un precio unitario por metro cúbico TREINTA DÓLARES; por un precio unitario por limpieza de DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES; haciendo un precio total de NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES; c) BODEGA DE SAN MIGUEL; CAPACIDAD DE LA FOSA SÉPTICA: DOCE METROS CÚBICOS; CUATRO LIMPIEZAS: UNA EN MARZO, UNA EN JULIO, UNA EN SEPTIEMBRE Y UNA EN NOVIEMBRE; a un precio unitario por metro cúbico de CUARENTA DÓLARES; por un precio unitario por limpieza de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES; haciendo un precio total de UN MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES; y, ÍTEM DOS) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER. a) CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN; CUATRO FOSAS SÉPTICAS DE DIEZ METROS CÚBICOS CADA UNA (TRES FOSAS CON DOBLE COMPARTIMIENTO Y UNA DE UN COMPARTIMIENTO); PERÍODO DE LIMPIEZA: MENSUAL, a un precio unitario por metro cúbico de VEINTICINCO DÓLARES; por un precio unitario por limpieza de UN MIL DÓLARES; haciendo un precio total de DOCE MIL DÓLARES; y, b) CENTRO CIUDAD MUJER SAN MIGUEL; UNA FOSA SÉPTICA DE TREINTA METROS CÚBICOS; CUATRO LIMPIEZAS A REALIZARSE: EN FORMA TRIMESTRAL, a un precio unitario por metro cúbico de CUARENTA

DÓLARES; por un precio unitario por limpieza de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES; haciendo un precio total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES. Todas las cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América e incluyen IVA, así como la cuota medio ambiental y de planta de tratamiento. Para el trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará las facturas de cobro original en duplicado cliente, más dos fotocopias de la misma, con base a los metros cúbicos desalojados por visita, durante los primeros CINCO DÍAS del mes subsiguiente a la prestación del servicio, anexando a la vez, el informe con el visto bueno, firmado y sellado (Acta de Recepción) por parte de la persona designada por la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria y Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, que certifique la recepción satisfactoria del servicio brindado en cada fecha programada; presentándolas en las oficinas de: a) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA ubicada en: Diecisiete Avenida Norte, contiguo a Portón de Palacio Legislativo Edificio número uno, Centro de Gobierno, San Salvador, y deberá emitirlas a nombre de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA; y, b) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER, ubicada en: Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, San Salvador; debiendo emitirlas a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO LOURDES COLÓN) y/o PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO SAN MIGUEL) debiendo relacionar el Centro Ciudad Mujer en el que se realizó el suministro. El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO posterior a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil doscientos treinta y uno - dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. IV. PLAZO. El plazo contractual para la ejecución del suministro del servicio objeto del presente contrato será de DOCE MESES, contados a partir de LA FECHA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE INICIO correspondiente, emitida por el Administrador de Contratos y notificada a LA CONSTRATISTA, hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula XVI de este instrumento". Y yo, la suscrita notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-

NOTARIO

JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ POR "LA PRESIDENCIA" XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA POR "LA CONTRATISTA"

15